



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Reglamento del Instituto de Investigaciones Parlamentarias del Congreso del Estado de Tamaulipas

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

PUNTO DE ACUERDO No. LIX-251

MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES PARLAMENTARIAS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide el **REGLAMENTO DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES PARLAMENTARIAS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS** para quedar como sigue:

REGLAMENTO DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES PARLAMENTARIAS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

Artículo 1. El presente reglamento norma el funcionamiento y la organización del Instituto de Investigaciones Parlamentarias como instancia académica, de asesoría y de apoyo técnico consultivo del Congreso del Estado.

Artículo 2. El Instituto tendrá como objetivo apoyar al Congreso del Estado, a través del cumplimiento de las tareas enunciadas en el artículo 66 TER de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado.

Artículo 3. El Instituto fomentará el ejercicio de la investigación académica, destinada a la asesoría y al apoyo técnico consultivo para los Diputados, y al enriquecimiento del acervo cultural del Estado, con base en el respeto a las libertades de pensamiento, información y expresión, y con el objetivo de estudiar y comprender, con una visión integral, la composición, organización, funcionamiento y actividades del Congreso del Estado, su relación con otros órganos e instituciones de los poderes federales y estatales y los municipios, así como con la sociedad, en el marco del devenir histórico y de las complejas sociedades del presente, a fin de que el Congreso pueda contribuir a la paz y a la convivencia social, solidaria, justa y democrática.

En ejercicio de las referidas libertades, los integrantes del Instituto y quienes participen en sus actividades, observarán las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, del presente reglamento y demás disposiciones aplicables a este órgano.

Artículo 4. El Instituto, tendrá carácter plural, otorgando igual atención a los Diputados pertenecientes a todos los grupos parlamentarios representados en cada legislatura.

Artículo 5. El Comité del Instituto de Investigaciones Parlamentarias es el órgano de supervisión del Instituto, y en relación con este le corresponde:

- I.** Fungir como enlace con el Pleno del Congreso;
- II.** Fungir como enlace con la Junta de Coordinación Política;
- III.** Trazar las estrategias de mediano y largo plazo para conscientizar a la sociedad de la importancia del Congreso en la vida del Estado;
- IV.** Aprobar el programa anual de actividades;
- V.** Orientar y supervisar el trabajo realizado por el mismo;

- VI. Impulsar las propuestas y programas;
- VII. Entrevistar a los candidatos a formar parte de la estructura orgánica;
- VIII. Recibir los informes de los investigadores; y
- IX. Las demás encomiendas que le confiera la ley, o el Pleno del Congreso.

Artículo 6. El Instituto estará adscrito al Pleno del Congreso del Estado.

Artículo 7. Para el cumplimiento de sus funciones el Instituto contará, como mínimo, y con base en sus disponibilidades presupuestales con la siguiente estructura orgánica:

- I. Un Consejo Consultivo;
- II. Un Coordinador, quien deberá cumplir los requisitos establecidos en el artículo 66 TER párrafo 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado;
- III. Responsables de Área;
- IV. Investigadores; y
- V. Auxiliares de Investigación.

Artículo 8. El Consejo Consultivo estará integrado por especialistas en la materia legislativa, quienes preferentemente deberán contar con experiencia parlamentaria, ser estudiosos de la materia o exlegisladores. A propuesta del Coordinador, el Comité seleccionará e invitará a quienes deban integrarlo. El Consejo fungirá como órgano de apoyo y consulta al Comité y al Instituto. Así mismo, coadyuvará con el Comité a trazar las políticas del Instituto a mediano y largo plazos.

Artículo 9. El Coordinador, los Responsables de Área, los Investigadores y los Auxiliares de Investigación que laboren en el Instituto serán personal de confianza.

Artículo 10. El Coordinador del Instituto tendrá las siguientes funciones:

- I. Representar al Instituto;
 - II. Dirigir las actividades académicas del Instituto;
 - III. Establecer las actividades, métodos, formalidades y tiempos a los responsables de Área;
 - IV. Presentar a consideración del Comité los programas de trabajo;
 - V. Elaborar convenios de colaboración con instituciones y organismos afines y formar equipos profesionales calificados en diferentes disciplinas para apoyo de los investigadores;
 - VI. Proponer al Comité el nombramiento y remoción del personal del Instituto;
 - VII. Presentar trimestralmente al Comité un informe de actividades;
 - VIII. Proponer al Comité las modificaciones al presente Reglamento;
 - IX. Recibir y tramitar las solicitudes que presenten instituciones, organizaciones o particulares en materia de información o de trabajos del Instituto; y
 - X. Las demás que le asigne el Comité.
-

Artículo 11. Las faltas temporales o definitivas del Coordinador del Instituto serán resueltas por la Junta de Coordinación Política a propuesta del Comité.

Artículo 12. Para ser Responsable de Área del Instituto se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Contar con título profesional legalmente expedido y registrado preferentemente de Licenciado en Derecho o de alguna licenciatura o disciplina afín;
- III. Contar con experiencia profesional de un año como mínimo al día de su designación; y
- IV. Contar con experiencia docente o de investigación.

Artículo 13. Para ser Investigador se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos; y
- II. Contar con título profesional legalmente expedido y registrado de licenciatura o su equivalente en alguna disciplina; o bien acreditar ser perito o conocimientos específicos que a juicio del Comité se hagan necesarios para las labores del Instituto.

Artículo 14. El Instituto podrá contratar por obra determinada para proyectos individuales o colectivos a investigadores, quienes rendirán informes por escrito al Comité cuando este lo solicite, que los evaluará y propondrá directrices a seguir.

Artículo 15. El Instituto tendrá prioridad, para efectos de publicación, de los resultados de las investigaciones que patrocine total o parcialmente, por un plazo máximo de dos años.

Esta condición se hará constar en el contrato que el Instituto celebre con los investigadores y con la institución de que se trate cuando el porcentaje de su participación exceda del cincuenta por ciento.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Punto de Acuerdo entrará en vigor el día de su expedición y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Cd. Victoria, Tam., a 29 de mayo del año 2007.- DIPUTADO PRESIDENTE.- HÉCTOR MARTÍN GARZA GONZÁLEZ.- Rubrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- NARCISO VILLASEÑOR VILLAFUERTE.- Rubrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- EVERARDO QUIROZ TORRES.- Rubrica."

**REGLAMENTO DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES PARLAMENTARIAS DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

Punto de Acuerdo No. LIX-251, del 29 de mayo de 2007.

P.O. No. 72, del 14 de junio de 2007.

En su artículo único transitorio, señala que el presente Punto de Acuerdo entrará en vigor el día de su expedición y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

Documento para consulta
